



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 032**  
**(13 DE SEPTIEMBRE DE 2010)**

Por el cual se establece el pago de Derechos Pecuniarios de orden académico para estudiantes de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander sede Central y seccional Ocaña.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que, el literal b, artículo 65, de la ley 30/92, asigna como función del Consejo Superior “Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución”.

Que, el literal n del artículo 24 del Acuerdo 91/1993, establece como función del Consejo Superior: “fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad”

Que, en desarrollo del principio de autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” reconoce a las Universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes”.

Que, se hace necesario unificar las normas contenidas en los Acuerdos Nos.035 de 1996, 070 de 1997, 088 de 1999, 060 de 2006 y 041 de 2008.

Que, se debe establecer una aproximación de las sumas a pagar toda vez que los mismos están dados en términos de porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Que, a solicitud de la Comisión de Estudios de Acuerdo del Consejo Superior Universitario, el Comité Administrativo en sesión del 1 de julio de 2010 como consta en acta No. 05, recomienda favorablemente la propuesta realizada por la Vicerrectoría Administrativa para establecer el pago de Derechos Pecuniarios de orden académico.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la siguiente tabla de derechos pecuniarios para los estudiantes de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander.

1. Matrícula y derechos pecuniarios de especialización (hasta 4 SMMLV)	4 SMMLV
2. Matrícula y derechos pecuniarios de maestría (5 SMMLV)	5 SMMLV
3. Matrícula y derechos pecuniarios de doctorado (7 SMMLV)	7 SMMLV
4	
5. Nivelación de promedio para especialización	1.6 SMMLV
6. Nivelación de promedio para maestría	2 SMMLV
7. Nivelación de promedio para doctorado	2.8 SMMLV



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 032/2010

2

8. Derecho de inscripción para Especialización y maestría en la UFPS	0.15 SMMLV
9. Derechos de Grado	1 SMMLV
10. Constancia de Asistencia	0.025 SMMLV
11. Constancia de permanencia	0.025 SMMLV
12. Constancia de vinculación	0.025 SMMLV
13. Constancia de terminación de materias	0.025 SMMLV
14. Fotocopia hoja de vida	0.024 SMMLV
15. Derecho de expedición de certificado de notas por semestre	0.13 SMMLV
16. Valor carné	0.025 SMMLV
17. Examen de validación	1 SMMLV
18. Supletorios	0.17 SMMLV
19. Cursos dirigidos	2 SMMLV
20. Copia Acta de grado	0.1 SMMLV
21. Diploma de Grado	0.082 SMMLV
22. Botón de grado	0.01 SMMLV
23. Portafolio de grado	0.048 SMMLV
24. Duplicado diploma	0.5 SMMLV
25. Contenidos programáticos	0.15 SMMLV
26. Curso libre o de recuperación para especialización	1 SMMLV
27. Curso libre o de recuperación para maestría	1.25 SMMLV
28. Curso libre de recuperación para doctorado	1.75 SMMLV
29. Sanción pecuniaria por antigüedad	1 SMMLV
30. Sanción por cada día de atraso en la devolución de cada elemento, equipo, insumo, material o libro de colección general entregado en calidad de préstamo por cualquier dependencia de la Universidad.	0.001 SMMLV
31. Sanción por cada hora de atraso en la devolución de cada libro de la colección de reserva entregado en calidad de préstamo por la Biblioteca Eduardo Cote Lamus	0.001 SMMLV



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

*Acuerdo No. 032/2010*

3

PARAGRAFO 1: El valor de reposición de cualquier elemento se regirá por el valor comercial a la fecha de pago del mismo.

PARAGRAFO 2: El valor de cada derecho obtenido mediante la aplicación de la tabla anterior se aproximará hacia arriba o hacia abajo a la centena más cercana.

ARTICULO SEGUNDO: El estudiante que se encuentre a Paz y Salvo por todos los conceptos establecidos en los reglamentos de la Universidad podrá matricularse en las fechas establecidas por el Calendario Académico.

ARTICULO TERCERO: El Vicerrector Administrativo y el Director Administrativo de la seccional Ocaña publicarán anualmente o cuando varié el valor del SMMLV, los valores correspondientes a los derechos pecuniarios según el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial los Acuerdos Nos. 035 de 1996, 070 de 1997, 088 de 1999 y 041 de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
**Presidente (D)**

CUCUTA - COLOMBIA